

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Doce (12) de Julio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00394.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el escrito que milita a folios preliminares del presente cuaderno, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante el 02 de julio pasado y luego de revisada la actuación adelantada en el presente asunto, se observa que mediante auto de fecha 08 de junio de 2021 se inadmitió la demanda y posteriormente se rechazó por auto de fecha 24 de junio pasado.-

Ahora bien, luego de revisado el sistema de gestión judicial siglo XXI, se observa que la demanda se radicó bajo el número 110014003 014 2021 - 00394 00 y se registró como demandante a Jorge Ernesto Peña Beltrán y como parte demandada a Ana Isabel Hernández de Bernal y Oswaldo Bernal Vargas.-

Revisada la demanda, se observa que la parte demandante corresponde al señor NÉSTOR BERNAL HERNÁNDEZ y no al señor Jorge Ernesto Peña Beltrán, por lo que se advierte que la secretaría incurrió en error al momento de la radicación de la demanda en el sistema de gestión judicial en lo atinente al nombre de la parte actora, razón por la cual en esta oportunidad se procederá a declarar sin valor ni efecto legal alguno el auto que rechazó la demanda y en su lugar, ordenará a la secretaría proceder a corregir en el sistema de gestión judicial el nombre del demandante y luego de ello, notificar en legal forma el auto de fecha 08 de junio pasado, mediante el cual se dispuso la inadmisión de la demanda.-

En este orden de ideas y como quiera que mediante proveído calendado 24 de junio pasado se dispuso rechazar la demanda por no haberse subsanado por la parte actora dentro del término concedido el auto de fecha 08 de junio del año en curso, es de nuestro parecer que el proveído en mención es de aquellos denominados ilegales, en consecuencia, el mismo no ata al Juez ni a las partes a su cumplimiento, conforme lo dispone la jurisprudencia y la doctrina, por lo que es del caso declarar la ilegalidad del auto en comento y en su lugar proferir la decisión que corresponda en derecho.-

En efecto, jurisprudencialmente se tiene por sabido que las providencias dictadas en contravía de las normas procesales (ilegales) no atan al Juez ni a las partes, sino que por el contrario existiendo mecanismos para subsanar los yerros cometidos, éstos se aplicarán de inmediato, evitando que la ilegalidad cometida conlleve a perjuicios mayores a cualquiera de las partes

Por lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto alguno el proveído calendado 24 de Junio del año 2021, mediante el cual se rechazó la demanda, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: Ordenar a secretaría proceder a la corrección del nombre de la parte actora en el sistema de gestión judicial siglo XXI, en razón a que el demandante corresponde al señor NÉSTOR BERNAL HERNÁNDEZ y no al señor Jorge Ernesto Peña Beltrán, como allí se indica.-

TERCERO: Cumplido lo ordenado en el numeral anterior, por secretaría procédase a notificar por estado el auto de fecha 08 de junio de 2021, mediante el cual se dispuso inadmitir la demanda en referencia.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 117, hoy 13 de julio de 2021. Indira Rosa Granadillo
Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ff07e290c3300081793fe07d185e3d8fb60569cdccb754bf9218c4836a183f3
Documento generado en 09/07/2021 05:42:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>